



FIRMADO POR:

INFORME N° 00285-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico
- RAMIRO HERNAN ARRIARÁN NÚÑEZ**
Especialista Legal
- IVANNA LUCIA MARTINEZ VALENTIN**
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel III
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de Aprobación de Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de "Concesión de la Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo – Chiclayo", presentado por la Concesionaria Vial del Sol S.A.
- REFERENCIA** : Tramite N° 04403-2018 (29.08.2018)
- FECHA** : Miraflores, 23 de abril de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante trámite N° 04403-2018, de fecha 29 de agosto de 2018, Concesionaria Vial del Sol S.A. (en adelante, **COVISOL**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN Senace**) la solicitud de aprobación de Términos de Referencia (en adelante, los **TdR**) y el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, el **PPC**) para la elaboración de la Modificación del Estudio Ambiental Detallado (en adelante, **MEIA-d**) del Proyecto "Concesión de la Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo - Chiclayo".
- 1.2 Asimismo, mediante carta del mismo tramite N° 04403-2018, COVISOL solicita la Actualización de su Estudio de Impacto Ambiental en virtud a los compromisos ambientales adquiridos, y en virtud a la normativa ambiental vigente.
- 1.3 Mediante Oficio N° 024-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de setiembre de 2018, la DEIN Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la solicitud de opinión técnica referida a los TdR para la elaboración de la MEIA-d del Proyecto en mención, en el marco de sus competencias.
- 1.4 Mediante Oficio N° 025-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de setiembre de 2018, la DEIN Senace remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), la solicitud de opinión técnica referida a los TdR para la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

elaboración de la MEIA-d del Proyecto en mención, en el marco de sus competencias.

- 1.5 Mediante Oficio N° 032-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de setiembre de 2018, la DEIN Senace remitió al Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) una consulta respecto al trámite de modificatoria y actualización del EIA del Proyecto.
- 1.6 Mediante documentación complementaria DC-1 del trámite N° 004403 de fecha 12 de octubre de 2018, el MINAM remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 725-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, a través del cual emitió respuesta a la consulta realizada mediante Oficio N° 032-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.7 Mediante documentación complementaria DC-2 del trámite N° 004403 de fecha 22 de octubre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 001660-2018-COVISOL, a través de la cual solicitó notificación mediante correo electrónico.
- 1.8 Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite N° 04403 de fecha 29 de octubre de 2018, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2265-2018-ANA/DCERH, a través del cual emitió opinión favorable a los TdR para la elaboración de la MEIA-d del Proyecto.
- 1.9 Mediante documentación complementaria DC-4 del trámite N° 04403 de fecha 08 de noviembre de 2018, que contiene el Oficio N° 547-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, el SERFOR informa a la DEIN Senace que la información remitida mediante Oficio N° 025-2018-SENACE-PE/DEIN, adjuntando un (01) CD, se encuentra vacío.
- 1.10 Mediante documentación complementaria DC-5 del trámite N° 004403 de fecha 08 de noviembre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 001783-2018-COVISOL, a través del cual presenta información complementaria adjuntando en un (01) CD información geográfica (en formato shapefile) sobre la MEIA-d del Proyecto.
- 1.11 Mediante Oficio N° 368-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de noviembre de 2018, la DEIN Senace remitió al SERFOR la información solicitada mediante Oficio N° 547-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, reiterando la solicitud de opinión técnica referida a los TdR para la elaboración de la MEIA-d del Proyecto en mención, en el marco de sus competencias.
- 1.12 Mediante Oficio N° 369-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de noviembre de 2018, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCU**) la solicitud de opinión técnica referida a los TdR para la elaboración de la MEIA-d del Proyecto en mención, en el marco de sus competencias.
- 1.13 Mediante documentación complementaria DC-6 del trámite N° 004403-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, el MINCU remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 901133-2018/DGPA/VMPCIC/MC con el informe N° 900491-2018/DMO/DGPA/VMPCIC/MC, a través del cual formuló dos (02) precisiones que deberá ser incorporadas en los TdR.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.14 Mediante documentación complementaria DC-7 del trámite N° 004403-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, el Serfor remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 662-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS con el informe técnico N° 986-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, a través del cual formuló ocho (08) consideraciones y observaciones a los TdR.
- 1.15 Mediante Auto Directoral N° 00015-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de enero de 2019, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación, descritas en el Informe N° 00035-2019-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho Auto Directoral fue notificado al Titular según lo evidencia el cargo de recepción automática de la Notificación Electrónica N° 033-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de enero de 2019.
- 1.16 Mediante documentación complementaria DC-8 del trámite N° 04403-2018 de fecha 12 de febrero de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la carta N° 00241-2019-COVISOL, por medio de la cual presentó el levantamiento de observaciones a los TdR para la elaboración de la MEIA-d, en respuesta al Auto Directoral N° 00015-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.17 Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite N° 04403-2018 de fecha 15 de febrero de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la carta N° 00270-2019-COVISOL, por medio de la cual presentó información complementaria a la propuesta de TdR para la elaboración de la MEIA-d.
- 1.18 Mediante Oficio N° 00151-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 19 de febrero de 2019, la DEIN Senace remitió al **SERFOR**, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular, para que emita la opinión técnica a la propuesta de TdR para la elaboración del MEIA-d del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.19 Mediante Oficio N° 00152-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 19 de febrero de 2019, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del **MINCU**, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular, para que emita la opinión técnica a la propuesta de TdR para la elaboración del MEIA-d del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.20 Mediante documentación complementaria DC-10 del trámite N° 04403-2018 de fecha 06 de marzo de 2019, el **SERFOR** remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 183-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 0198-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS-DGSPF, mediante el cual se concluye que el Titular subsanó las observaciones formuladas.
- 1.21 Mediante documentación complementaria DC-11 del trámite N° 004403-2018 de fecha 14 de marzo de 2019, el MINCU remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000261-2019/DGPA/VMPCIC/MC mediante el cual se concluye que el Titular subsanó las observaciones formuladas.
- 1.22 Mediante documentación complementaria DC-12 del trámite N° 04403-2018 de fecha 22 de marzo de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la carta N° 00479-



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2019-COVISOL, por medio de la cual presentó información complementaria a los TdR para la elaboración de la MEIA-d, en respuesta al Auto Directoral N° 00015-2019-SENACE-PE/DEIN.

- 1.23 Mediante documentación complementaria DC-13 del trámite N° 04403-2018 de fecha 16 de abril de 2019, el Titular remitió la carta N° 00657-2019-COVISOL, por medio de la cual solicitó a la DEIN Senace el desistimiento del procedimiento evaluación de TdR y PPC para la modificación y actualización de EIA-d, al amparo de lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante DC-13 del trámite N° 04403-2019, de fecha 16 de abril de 2019, el Titular, debidamente representado por la señora Vilma Patricia Sanchez Villafuerte, solicitó el desistimiento respecto al procedimiento iniciado a través del Trámite N° 4403-2018, de fecha 29 de agosto del 2018, que corresponde a la solicitud de aprobación de Términos de Referencia (en adelante, los **TdR**) y el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, el **PPC**) para la elaboración de la Modificación del Estudio Ambiental Detallado (en adelante, **MEIA-d**) del Proyecto "Concesión de la Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo - Chiclayo".
- 2.2 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento¹, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.3 De otra parte, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado (en adelante, **TUO LPAG**) fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".
- 2.4 En atención a ello, el artículo 197² del TUO LPAG señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo; el cual, de acuerdo con el artículo 200³

¹ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

² "Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

³ "Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"...podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.", debiéndose precisar "...si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento." El desistimiento podrá realizarse en cualquier momento "...antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa", debiendo la autoridad aceptar "... de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento...".

- 2.5 Sobre lo señalado, el artículo 126.2⁴ del TUO LPAG establece que "Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido".
- 2.6 Por último, el artículo 126 inciso 126.2 del TUO LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido⁵. En ese sentido, cabe indicar que, la solicitud de desistimiento, objeto de análisis, ha sido suscrita por la señora Vilma Patricia Sanchez Villafuerte, identificado con Carne de Extranjería N° 000624601, quien es la Gerente General del Titular conforme se verifica en la Partida Electrónica N° 12336831 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - SUNARP, en donde se advierte su nombramiento como gerente general y representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887⁶.
- 2.7 En consecuencia, dicho desistimiento resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: *i*) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-13 del trámite N° 04403-2018, de fecha 16 de

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

4 "Artículo 126.- Representación del administrado

126.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

126.3 El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente Ley."

5 TUO de la LPAG

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)."

6 Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

"Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones

(...). El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

abril de 2019), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe aceptar el desistimiento del procedimiento, y declarar la conclusión de la evaluación de la Aprobación de Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de "Concesión de la Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo – Chiclayo", presentado por la Concesionaria Vial del Sol S.A.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la señora Vilma Patricia Sanchez Villafuerte representante legal del Titular, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁷, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

⁷ **"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Atentamente,

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Ramiro Hernán Arriarán Núñez
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas⁸

Ivanna Lucía Martínez Valentín
Nómina de Especialistas – Especialista
Legal Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁸ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.